

Orden 2573/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convocan las ayudas correspondientes al año 2026 para potenciar la innovación tecnológica e impulsar la transferencia de tecnología al sector productivo comprendido en las prioridades de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente (S3) de la Comunidad de Madrid a través de entidades de enlace de la innovación tecnológica.

En virtud de la Orden 3972/2022, de 29 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de ayudas para potenciar la innovación tecnológica e impulsar la transferencia de tecnología al sector productivo comprendido en las prioridades de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente (S3) de la Comunidad de Madrid a través de entidades de enlace de la innovación tecnológica y se convocaron las ayudas correspondientes al año 2022.

Esta acción, que se cofinanciará con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de la Comunidad de Madrid 2021-2027, se alinea con la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación (EECTI) 2021-2027 y las nuevas políticas regionales de especialización inteligente, que sientan las bases de la Comisión Europea para el Programa Operativo del período 2021-2027 de FEDER, de manera que se pueda incorporar la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional a esta convocatoria.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en virtud del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, así como de lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de esta orden es convocar para el año 2026 las ayudas para potenciar la innovación tecnológica e impulsar la transferencia de tecnología al sector productivo comprendido en las prioridades de la Estrategia Regional de Especialización Inteligente (S3) de la Comunidad de Madrid a través de entidades de enlace de la innovación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de



Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER 2021-2027 de la Comunidad de Madrid.

2. Esta convocatoria se acoge, expresamente, a las exenciones reguladas en el artículo 27 del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Segundo. *Finalidad.*

1. La convocatoria se dirige al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 2 de la Orden 3972/2022, de 29 de diciembre.

2. Las ayudas se destinarán a financiar los proyectos dinamizadores de las entidades beneficiarias, que estarán dirigidos esencialmente a apoyar al tejido empresarial en las diferentes etapas del proceso de generación y uso de la innovación y transferencia tecnológica.

Tercero. *Régimen jurídico y procedimiento de concesión*

1. Serán de aplicación a estas subvenciones lo establecido en esta orden de convocatoria, en los Capítulos I y II de la Orden 3972/2022, de 29 de diciembre, y en el Reglamento de Procedimiento de Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La naturaleza jurídica de estas ayudas es la de subvención, que se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva según lo establecido en el artículo 20 de las bases reguladoras.

Cuarto. *Financiación.*

1. En relación a la financiación de las acciones subvencionadas será de aplicación lo expresado en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. Estas ayudas serán cofinanciadas en un 40% de la cuantía subvencionada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa FEDER 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, Objetivo político OP1: “Una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e



inteligente”; Objetivo específico 1.1: “Desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas”; Prioridad específica P1. A: “Transición digital e inteligente”.

Quinto. *Definiciones.*

En relación a las definiciones a considerar en esta convocatoria será de aplicación lo expresado en el artículo 7 de las bases reguladoras.

Sexto. *Beneficiarios de las ayudas.*

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las entidades de enlace de la innovación tecnológica, conforme se definen en el artículo 7.1 de las bases reguladoras, con una sede o centro de trabajo en la Comunidad de Madrid en el que dispongan de capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir todas las obligaciones que se asumen con la aceptación de la ayuda.

2. En relación a las tipologías a las que deben pertenecer las entidades de enlace de la innovación, las agrupaciones que pueden acceder también a la condición de beneficiario y las condiciones de constitución y disolución de las entidades beneficiarias, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8.2 y artículo 9.1 de las bases reguladoras.

Séptimo. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de la condición de beneficiaria y de todos los requisitos especificados en el artículo 9 de las bases reguladoras con la documentación que se aporte junto con la solicitud inicial o, en todo caso, con carácter previo a la concesión.

2. Con carácter previo a cada pago de la subvención, para la comprobación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, la entidad beneficiaria deberá:

a) Aportar declaración indicando que cumple los requisitos de estar legalmente constituida en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, cumplir la definición de entidad de enlace de la innovación tecnológica indicada en el artículo 7 de las bases reguladoras, tener una sede o centro de trabajo en la Comunidad de Madrid, corresponder a alguna de las tipologías de entidades indicadas en artículo 8 de dichas bases y tener la capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir todas las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la entidad de enlace de la innovación tecnológica. Esta declaración podrá no aportarse en el momento del pago, si ya se ha justificado el cumplimiento de los requisitos para ser entidad



beneficiaria con carácter previo a la concesión y desde la aportación de esta justificación han transcurrido menos de tres meses.

b) Acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) Acreditar no encontrarse en ninguna de las circunstancias o causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que impiden obtener la condición de beneficiario.

d) No tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas.

e) Presentar declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y obtenida.

f) Aportar declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Aportar la documentación requerida por el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La acreditación de los requisitos comprendidos en la letra a) se llevará a cabo mediante declaración responsable. La acreditación de los requisitos comprendidos en las letras b), c), d), e) y f) se realizará según lo establecido en el artículo 9.4 de las bases reguladoras. Y la acreditación relativa a la letra g), de la situación de no morosidad tal como viene exigida en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hará tal como previene dicho artículo.

Octavo. Exclusiones a la condición de entidad beneficiaria.

No podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria las entidades que se encuentren en los casos establecidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.

Noveno. Gastos subvencionables.

1. Las ayudas previstas en esta orden se concederán para cubrir los gastos de ejecución que estén directamente relacionados con las actividades del proyecto dinamizador para las que hayan sido concedidas y vayan dirigidas a impulsar el ecosistema de innovación de la Comunidad de Madrid. Los gastos deberán realizarse en la Comunidad de Madrid o bien tener efecto beneficioso en el sistema innovador de la Comunidad de Madrid.



2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los recogidos en el artículo 11.2 de las bases reguladoras, con las especificaciones realizadas por las resoluciones que pudiera dictar, en aplicación e interpretación de las bases reguladoras, la dirección general competente en innovación tecnológica.

3. Los siguientes gastos se limitan a los porcentajes que a continuación se establecen:

a) Los gastos correspondientes a viajes y dietas estarán limitados como máximo al 10% del presupuesto subvencionable total del proyecto.

b) Los gastos correspondientes a las actividades de difusión y visibilización del ecosistema innovador estarán limitados como máximo al 25% del presupuesto subvencionable total del proyecto.

4. El IVA y demás tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Décimo. *Subcontratación.*

En relación a la subcontratación de la actividad subvencionada será de aplicación lo expresado en el artículo 12 de las bases reguladoras.

Undécimo. *Cuantía e intensidad de las ayudas.*

1. La financiación de esta convocatoria, cuyo importe es de 3.000.000 euros, se realizará con cargo al subconcepto 79002 “Planes específicos de I+D+i. Transferencia tecnológica” del Programa 466A “Investigación” del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, conforme a la siguiente distribución por ejercicios presupuestarios: 1.500.000 euros en cada una de las dos anualidades, correspondientes al año 2026 y 2027. Los ejercicios presupuestarios en cuanto periodos en los que se produce el abono del gasto no coinciden necesariamente con las anualidades de ejecución de los proyectos, cuyos plazos se determinarán en la resolución de concesión.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria se librarán a favor de la entidad beneficiaria.

3. El presupuesto total solicitado de los proyectos no deberá superar 900.000 euros ni tampoco ser inferior a 150.000 euros.



4. La intensidad de la ayuda corresponderá al 50% de los costes subvencionables, siendo los costes subvencionables, con carácter general, el total de los costes previstos o presupuestados elegibles del proyecto.

5. La cuantía de la ayuda será como máximo de 450.000 euros por proyecto.

6. Esta convocatoria se cofinanciará dentro del Programa Operativo FEDER 2021-2027 de la Comunidad de Madrid, de manera que el FEDER cofinanciará el 40% de las ayudas, es decir, el 20% de los costes subvencionables de los proyectos, dentro del Objetivo político OP1: “Una Europa más inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente”; Objetivo específico 1.1: “Desarrollo y mejora de las capacidades de investigación e innovación y la implantación de tecnologías avanzadas”; Prioridad específica P1. A: “Transición digital e inteligente”.

Duodécimo. *Acumulación y compatibilidad de las ayudas.*

En relación a la acumulación y compatibilidad de otras ayudas será de aplicación lo establecido en el artículo 14 de las bases reguladoras.

Decimotercero. *Efecto incentivador.*

Tal y como se establece en el artículo 15 de las bases reguladoras, las ayudas concedidas deberán tener efecto incentivador, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. Por ello, para garantizar efectivamente ese efecto incentivador, las actuaciones y trabajos del beneficiario para la realización del proyecto dinamizador objeto de la ayuda no podrán comenzar antes de la concesión y notificación de la ayuda.

Decimocuarto. *Comunicaciones electrónicas.*

En relación a las comunicaciones electrónicas será de aplicación lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras.

Decimoquinto. *Presentación de solicitudes.*

1. La presentación de las solicitudes será tramitada por la entidad interesada, de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 de las bases reguladoras, con la firma del representante legal de dicho organismo beneficiario, según modelo disponible en la página web www.comunidad.madrid y aportando poder que justifique la capacidad del representante para presentar la solicitud, y que deberá haber sido declarado bastante por los Servicios Jurídicos en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.



2. Al estar los solicitantes sujetos al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

3. La presentación de las solicitudes y la documentación que debe acompañarlas se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería competente en materia de innovación y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo establecido en el artículo 16 apartado 2 de las bases reguladoras.

4. El solicitante de la ayuda deberá estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid según lo establecido en el artículo 16 apartado 6 de las bases reguladoras. Ello será requisito para la admisión de la solicitud, y por tanto causa de exclusión en caso de incumplimiento.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimosexto. *Proyectos dinamizadores: documentación a aportar con la solicitud.*

1. Los interesados presentarán como parte integrante de la solicitud el proyecto dinamizador para impulsar el sistema de innovación de la Comunidad de Madrid cuya financiación soliciten.

2. Las solicitudes presentadas deberán explicar el contenido de los proyectos dinamizadores y deberán ir acompañadas de la documentación expresada en el artículo 18 de las bases reguladoras. Los documentos del proyecto descritos en los epígrafes a, b y c del artículo 18.3 de las bases se hallan reagrupados en un modelo único que tiene el carácter de parte esencial de la solicitud, y no de documento independiente, por lo que en aras del principio de igualdad en la concurrencia competitiva sólo se tendrá en cuenta la información y documentación de los proyectos dinamizadores incluida a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, no pudiendo aportarse ni corregirse o ampliarse dicho documento a posteriori en el plazo de subsanación. Este modelo único, comprensivo de los tres documentos recogidos en el artículo 18.3 de las bases reguladoras, estará a disposición de los interesados en la aplicación informática mediante la cual se presenten las solicitudes, y podrá adelantarse su publicación en la web <https://www.comunidad.madrid/innova/entidades-enlace-innovacion-tecnologica>.



3. En la redacción de los proyectos deberán observarse las indicaciones que se recojan en las resoluciones que pudiera dictar, en aplicación e interpretación de las bases reguladoras, la dirección general competente en innovación tecnológica, y que en caso de ser dictadas se publicarán en la dirección web expresada en el apartado anterior.

Decimoséptimo. *Proyectos dinamizadores: gestión de los proyectos.*

1. Los proyectos dinamizadores deberán cumplir lo establecido en los artículos 18 y 19 de las bases reguladoras.

2. Los proyectos dinamizadores presentados por las entidades de enlace de la innovación tecnológica que reciban ayuda tendrán una duración de dos anualidades.

3. La fecha de inicio de los proyectos dinamizadores será la que se establezca en la orden de concesión de la ayuda y, de no constar dicha mención, será el día siguiente a la publicación de dicha orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. No serán subvencionables los proyectos dinamizadores cuya ejecución haya comenzado antes de la fecha de inicio establecida en la orden de concesión de la ayuda.

5. Se asignará a cada proyecto un acrónimo identificativo que deberá formarse con el prefijo OI más 2026 más una palabra identificativa del proyecto u organismo beneficiario.

Decimoctavo. *Órganos competentes.*

En relación a los órganos competentes será de aplicación lo expresado en el artículo 21 de las bases reguladoras.

Decimonoveno. *Procedimiento de instrucción.*

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, según lo expresado en el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. En relación al procedimiento de instrucción y selección de los proyectos presentados se tendrá en cuenta lo especificado en el artículo 22 de las citadas bases.



3. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas correctamente en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, se requerirá al organismo solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. No será subsanable la falta de presentación del modelo en el que se agrupan los documentos descritos en el artículo 18.3 de las bases reguladoras, a tenor de lo expresado en el apartado 2 del dispondgo decimosexto de esta orden.

4. Se notificará a los organismos solicitantes que no cumplan con los requisitos para participar en esta convocatoria, la causa de la posible exclusión de la solicitud para que puedan efectuar, en el plazo de diez días, las alegaciones que estimen oportunas.

5. Transcurridos los plazos indicados en los apartados 3 y 4, mediante orden del titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se determinarán las solicitudes excluidas y las que se archivan por desistimiento del interesado.

Vigésimo. *Evaluación técnica y económica de los proyectos.*

1. La valoración final de cada proyecto incluirá dos tipos de evaluación: evaluación técnica y evaluación económica.

2. Las evaluaciones técnica y económica se llevarán a cabo según lo determinado en el artículo 23 de las bases reguladoras, y la propuesta de valoración final de los proyectos se determinará mediante una media ponderada de la puntuación de la evaluación técnica (70%) y de la económica (30%) según lo dispuesto en el artículo 24.1 de las bases reguladoras.

3. La evaluación técnica de los proyectos dinamizadores se realizará sobre 100 puntos, distribuidos según lo indicado en el artículo 23.2 de las bases reguladoras, debiendo obtener un mínimo de 60 puntos para su selección. La evaluación económica de las solicitudes de los proyectos dinamizadores se realizará sobre 100 puntos distribuidos según lo indicado en el artículo 23.2 de las bases reguladoras, debiendo obtener un mínimo de 60 puntos para su selección.

Vigesimalprimero. *Propuesta de valoración final de los proyectos.*

En relación a la propuesta de puntuación, valoración final y el proceso de asignación de subvención a los proyectos dinamizadores se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24 de las bases reguladoras.



Vigesimalsegundo. *Propuesta de resolución provisional.*

1. En relación a la propuesta de resolución provisional dictada por el órgano instructor será de aplicación lo expresado en el artículo 25 de las bases reguladoras.
2. Las entidades beneficiarias propuestas deberán haber aportado antes de la resolución definitiva, la documentación probatoria necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ser beneficiarios, según lo indicado en los artículos 8 y 9 de las bases reguladoras.

Vigesimaltercero. *Resolución y notificación.*

1. En relación a la resolución definitiva de la convocatoria se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 26 de las bases reguladoras. El plazo máximo para dictar la resolución definitiva y practicar su notificación a las entidades beneficiarias no podrá exceder de seis meses contados desde la publicación de la convocatoria. Dicha resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo indicado en el citado artículo 26 de las bases reguladoras.
2. Al financiarse las ayudas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se establecerán las condiciones de la ayuda en el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) para que las entidades beneficiarias se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el mismo, o bien las dichas condiciones podrán estar expresadas en las notificaciones y publicación de las resoluciones de propuesta de concesión y concesión definitiva.
3. En el caso de que finalmente se conceda subvención a algún proyecto de la lista de reserva, se adaptará el correspondiente calendario de ejecución y pago del proyecto en la resolución de concesión de la ayuda que se emitirá al efecto.

Vigesimalcuarto. *Pago de las ayudas.*

1. En relación al pago de las ayudas será de aplicación lo expresado en el artículo 27 de las bases reguladoras.
2. El pago de la ayuda correspondiente se tramitará una vez resuelta la convocatoria.
3. Con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ser



beneficiaria de la ayuda según lo expresado en el artículo 9 de las bases reguladoras.

Vigésimoquinto. Ejecución de las actuaciones subvencionadas.

1. En relación a la ejecución de las actuaciones subvencionadas será de aplicación lo expresado en el artículo 28 de las bases reguladoras.

2. La realización de las actuaciones y gastos del proyecto deberá efectuarse en el período de dos años a partir de la fecha de inicio del proyecto establecida en la orden de concesión de la ayuda. Como excepción a esta fecha de finalización del período de ejecución general del proyecto, el informe de auditor ROAC podrá presentarse en un plazo de tres meses adicionales. Se deberá aportar la justificación económico-administrativa e informe técnico detallado de las actividades realizadas y resultados alcanzados de los mismos en el plazo de tres meses a partir de la finalización del periodo de ejecución general del proyecto. Los gastos podrán pagarse hasta la finalización del mencionado plazo de justificación.

Vigésimosexto. Modificación de los proyectos concedidos.

1. En relación a la modificación de los proyectos concedidos será de aplicación lo expresado en el artículo 29 de las bases reguladoras.

2. Las modificaciones deberán ser solicitadas al órgano instructor, que podrá poner a disposición del solicitante un modelo normalizado para su presentación.

Vigésimoséptimo. Seguimiento y justificación de las ayudas.

1. En relación al seguimiento de las acciones subvencionadas será de aplicación lo expresado en el artículo 30 de las bases reguladoras.

2. En relación al régimen de justificación de las acciones subvencionadas será de aplicación lo expresado en el artículo 31 de las mismas bases.

3. Se presentará justificación económico-administrativa al vencimiento de cada anualidad y del periodo de ejecución del proyecto de acuerdo con el modelo que se facilitará por la dirección general competente en innovación tecnológica. La justificación comprenderá el gasto realizado a origen, es decir desde el inicio del proyecto hasta el fin del plazo de cada anualidad, si bien se hará constar en cada partida o subpartida de gasto la anualidad en la que se ha realizado. Adicionalmente, se podrán solicitar justificaciones parciales con la información que se determine en las instrucciones de ejecución. El plazo de presentación será de tres meses a partir de la finalización de cada anualidad y del periodo de



ejecución del proyecto. Los informes económico-administrativos y la documentación que proceda deberán ser presentados por el beneficiario.

4. Los beneficiarios, al presentar la justificación, se responsabilizan de la veracidad de todos los documentos que ésta contenga, debiendo custodiar todos los documentos originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y formen parte de la cuenta justificativa, quedando a disposición del órgano concedente y demás instancias de control que podrán requerirlos para su comprobación.

5. La justificación y seguimiento técnico se llevará a cabo sobre las actividades desarrolladas por el proyecto, al vencimiento de cada anualidad y del periodo de ejecución. La justificación comprenderá las actividades realizadas a origen, es decir desde el inicio del proyecto hasta el fin del plazo de cada anualidad, si bien se hará constar en cada actividad o subactividad la anualidad en la que se ha realizado. Para ello el organismo beneficiario presentará un informe de los resultados obtenidos de acuerdo con el modelo que se facilitará por la dirección general competente en innovación tecnológica. El plazo de presentación será de tres meses a partir de cada anualidad y de la finalización del periodo de ejecución. Los informes técnicos y la documentación justificativa que proceda deberán ser presentados por el beneficiario.

6. Asimismo, en los casos que se estime conveniente, la dirección general competente en innovación tecnológica podrá recabar la presentación de la información o documentación complementaria que considere oportuna. El beneficiario tendrá la obligación de aportar dicha información o documentación.

7. La justificación del proyecto deberá incluir un informe de auditor ROAC que cubra el total del gasto realizado en el proyecto dinamizador a lo largo de todo el período de ejecución del proyecto.

Vigésimoctavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias. Control e incumplimiento.

En relación a las obligaciones de las entidades beneficiarias será de aplicación lo expresado en el artículo 32 de las bases reguladoras.

Vigesimonoveno. Revocación de la subvención. Reintegro y pérdida de derecho a cobro.

En relación a la revocación, reintegro y pérdida de derecho a cobro de la subvención será de aplicación lo expresado en el artículo 33 de las bases reguladoras.



Trigésimo. *Recursos.*

Contra el acto administrativo que constituye la presente convocatoria, los interesados podrán, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Trigésimo primero. *Publicidad de las subvenciones.*

1. En todas las actividades con difusión pública asociadas los proyectos, en las infraestructuras que se adquieran con cargo al mismo total o parcialmente y en el caso de que los resultados obtenidos dieran lugar a publicaciones, el beneficiario de la ayuda deberá hacer constar a la Comunidad de Madrid como entidad financiadora, con el número de referencia y el acrónimo asignado al proyecto, así como al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) siguiendo lo establecido en la normativa europea correspondiente. Al estar los gastos cofinanciados por estos Fondos, la entidad beneficiaria estará obligada a cumplir con lo establecido en el Anexo IX, en relación con las medidas de comunicación y visibilidad de las operaciones cofinanciadas según lo dispuesto en el capítulo III del título IV del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

2. En los contratos cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) será de obligado cumplimiento incluir el emblema del FEDER, así como la cláusula de cofinanciación siguiente: “Este contrato está cofinanciado en un 20% por el Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid para el período de programación 2021-2027”.

3. En la adquisición de equipamiento cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cuando sea preciso realizar expediente de contratación se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este equipamiento está cofinanciado en un 20% por el Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la Comunidad de Madrid para el período de programación 2021-2027”.

4. Respecto a la publicidad de la financiación por parte de la Comunidad de Madrid, serán de aplicación los mismos parámetros y las mismas obligaciones que para la publicidad del FEDER que se ha expuesto en los puntos precedentes.



Trigésimo segundo. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

En relación al tratamiento de datos de carácter personal será de aplicación lo expresado en el artículo 36 de las bases reguladoras.

Los datos personales aportados en el procedimiento serán tratados conforme a lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Trigésimo tercero. *Habilitación.*

Se faculta a la dirección general competente en materia de innovación tecnológica para establecer criterios de aplicación e interpretación de lo establecido en la presente orden. Dichos criterios deberán ser publicados, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento, así como estar accesibles en la página de tramitación de las solicitudes.

Trigésimo cuarto. *Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

La Consejera de Educación,
Ciencia y Universidades

Firmado digitalmente por: ZARZALEJO CARBAJO MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.06.28 13:41

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

